



**INSTRUYE PROCEDIMIENTO
IMPUGNATORIO, SUSPENDE EFECTOS
DEL DECRETO QUE INDICA Y DESIGNA
INSTRUCTOR.**

DECRETO ALCALDICIO N° 1125
CONCÓN, 04 ABR 2024

VISTOS:

- 1) Las disposiciones de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 2) Recurso extraordinario de revisión presentado con fecha 26 de febrero de 2024, por el abogado Winston Montes Vergara, en representación de la Sociedad Sánchez y Compañía Limitada, Rol Único Tributario N°50.340.420-6.
- 3) Las disposiciones contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 4) Las disposiciones contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 5) Decreto Alcaldicio N°651 de 27 de febrero de 2023, que modificó la patente de la solicitante;
- 6) Sentencia de Proclamación N°299 de fecha 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso;

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 25 de febrero de 2024, el abogado Winston Montes Vergara, interpuso recurso extraordinario de revisión en contra del Decreto Alcaldicio N°651 de fecha 27 de febrero de 2023, que modificó la calidad de patente definitiva a provisoria de la Sociedad Sánchez y Compañía Limitada,
- II. Que el medio de impugnación del acto administrativo fue interpuesto de acuerdo con cargo de la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Concón, con fecha 26 de febrero del año 2024;
- III. Que el recurso extraordinario de revisión, consagrado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, se define como aquel que puede interponerse en ciertas circunstancias,

28 MAR 2024

siendo una de ellas: b) *Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento;*

- IV. Que, de acuerdo con la misma norma citada en el considerando anterior, el plazo de interposición del recurso extraordinario de revisión, será de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución en el caso citado en el punto precedente;
- V. Que, según el relato expuesto, según versa el texto del recurso administrativo presentado *“aparecieron documentos de valor esencial para la resolución del asunto que fueron ignorados al momento de tomar la decisión de modificar la patente comercial definitiva a provisoria, como la existencia, por ejemplo, de recepciones parciales y definitivas de cuatro de los diez que conforman la Casa Matriz de la empresa, o de la circunstancia de haberse iniciado un proceso de fusión de aquéllos no exento de diversas dificultades según se explicó anteriormente. En este mismo orden de ideas, podemos indicar que se acompañan en el presente recurso de revisión, sendos documentos que fueron ignorados al momento de dictarse el respectivo acto administrativo y que tienen el carácter de esencial para la resolución favorable del asunto en cuestión.”.*
- VI. Que, en el mismo sentido, la argumentación presentada en el recurso administrativo plantea que el decreto alcaldicio impugnado hubo sido dictado con vicios que son susceptibles de ser revisados y corregidos, y, en definitiva, una vez admitido a tramitación, se declare que el Decreto Alcaldicio N°651 de 27 de febrero de 2023, no se ajustó a derecho sin tomar en consideración los nuevos antecedentes acompañados, y sea reemplazado;
- VII. Que, en el segundo otrosí, solicita la suspensión de la ejecución del Decreto Alcaldicio N°651 de fecha 27 de febrero de 2023, que modificó la calidad de patente comercial de la recurrente, mientras se resuelve el recurso extraordinario de revisión presentado, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3° inciso final, 15, y 57 de la Ley N°19.880,
- VIII. Concretamente, el artículo 3° inciso final de la Ley N°19.880, dispone que: *“Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional”.* Por su parte, el artículo 57, del mismo texto legal citado consagra que la regla general de los actos administrativos es su no suspensión en un procedimiento impugnatorio, sin perjuicio: *“Con todo, la autoridad llamada a*

28 MAR 2024

resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso".

- IX. Que el Decreto Alcaldicio impugnado se dictó con fecha 27 de febrero de 2023, y el recurso extraordinario de revisión fue interpuesto con fecha 26 de febrero de 2024, por lo que la autoridad edilicia se encuentra dentro de plazo para iniciar un procedimiento impugnatorio de dicho acto, según prescribe el inciso final del artículo 60 de la Ley N°19.880;

DECRETO:

1. **INSTRÚYASE** procedimiento impugnatorio del Decreto Alcaldicio N°651 de 27 de febrero de 2023, dictado por la Ilustre Municipalidad de Concón, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°19.880.
2. **DESÍGNESE** como instructor a don Paulo Velásquez Fernández, Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Concón, grado 5°, planta directiva, quien se entenderá en comisión de servicio para todos los efectos del referido procedimiento de impugnación;
3. **SUSPÉNDASE** la ejecución del decreto alcaldicio impugnado N°651 de 27 de febrero de 2023, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°19.880.
4. **NOTIFÍQUESE** por Secretaría Municipal, del contenido del presente decreto alcaldicio al funcionario instructor designado; así como también al recurrente al correo electrónico indicado en su presentación [REDACTED]
5. **ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL

FRV/MLEG/PVF

Distribución:

1. Secretaría Municipal;
2. Dirección de Control;
3. Funcionario Instructor;
4. Abogado Winston Montes Vergara (wmontesv@gmail.com).



FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		28 MAR 2024

MUNICIPALIDAD DE CONCON	
DEPTO. DE CONTROL	
27 MAR 2024	
RECIBIDO	HORA: 16:00